## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Entrega Tradente al Adquiriente
Demandante	Simón Betancur Restrepo y/otros
Demandado	María Irene David Usuga
Radicado	05001 40 03 020 2021 00465 02
Instancia	Primera
Asunto	Ordena nuevamente devolución del expediente

Realizada la revisión del expediente, en esta nueva oportunidad, se advierte que el juzgado remitente es reincidente en la omisión de la debida conformación del expediente digital, respetando los lineamientos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura contenidos en el *Protocolo Para La Gestión De Documentos Electrónicos, Digitalización Y Conformación Del Expediente Digital.* 

Por lo tanto, se ordena la devolución del expediente, a fin de que el juzgado de primera instancia cumpla las pautas de conformación, digitalización de documentos físicos y remisión de expedientes, instituidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-dedocumentacion-judicial/gestion-de-documentos-electronicos)

Específicamente se observa en el expediente digital defecto en la numeración de los archivos que el mismo contiene, esto es, del archivo número "38.Sustituciondepoderaudiencia.pdf" pasa al número "41.AudienciaInicial3.mp4", no existe archivo número 44, del archivo "55.AudienciaPruebas 05-10-2022.mp4" pasa al número "58 Actadeaudienciasentencia.pdf".

Es de advertir, que el proceso llega a esta instancia repartido para el trámite de "apelación de sentencia", y solo obra en el expediente digital el archivo contentivo del acta de audiencia de sentencia (58 Actadeaudienciasentencia.pdf), antecediéndole la sesión de audiencia convocada para el día 5 de octubre de 2022, a las 2 p.m. (55.AudienciaPruebas 05-10-2022.mp4), con duración de 2:20:12, y que finaliza fijándose fecha para alegatos de conclusión y fallo para el día 8 de noviembre de 2022, a las 2 p.m., la cual brilla por su ausencia, echando de menos la parte motiva en la que se expresa las razones por las que salieron abantes las pretensiones de la parte demandante.

Así las cosas, se exhorta al juzgado de primer grado, para que cumpla con los parámetros y estándares técnicos y funcionales dirigidos a los empleados de los despachos judiciales, examine minuciosamente el expediente digital, verifique su orden lógico, debida numeración, etapas procesales y sesiones de audiencia cronológicamente ordenadas, a fin de poder surtir el tramite respectivo.

## **NOTIFIQUESE**

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA** 

**JUEZ** 

(Firma escaneada de conformidad con el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)